MANUAL DE PROCEDIMIENTO
PARA LA CLASIFICACIÓN DE
NIVELES EN EL PAGO DE
MATRÍCULA Y ARANCELES DE
ESTUDIANTES DE GRADO QUE NO
CUMPLEN CON LAS CONDICIONES
PARA GRATUIDAD EN LA
UNIVERSIDAD ESTATAL DE
MILAGRO





www.unemi.edu.ec



MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA CLASIFICACIÓN DE NIVELES EN EL PAGO DE MATRÍCULA Y ARANCELES DE ESTUDIANTES DE GRADO QUE NO CUMPLEN CON LAS CONDICIONES PARA GRATUIDAD EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

1. Fundamentación

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República, establece que "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...) La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 348 de la Constitución de la República, señala que "La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala que "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República, señala que "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel (...)";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República, señala que "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel (...)";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...)";



Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, "El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: (...) g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel (...)";

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, pronuncia que "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...)";

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que "Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel;
- La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión;
- c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;
- d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento;
- e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado;
- f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos;
- g) Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente;



- h) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; e,
- i) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado";

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que "Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados";

Que, el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-25-No.258-2014, de fecha 02 de julio del 2014, expidió el "REGLAMENTO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA", el cual es de aplicación obligatoria para las instituciones de educación superior pública del Sistema de Educación Superior.

Que, el artículo 105 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala que, "La Universidad Estatal de Milagro garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los estudiantes, de acuerdo con los criterios establecidos en el Art. 80 de la LOES";

Que, el artículo 109 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala que, "Son estudiantes regulares de la Universidad Estatal de Milagro quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentren legalmente matriculados en al menos el sesenta por ciento (60%) de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su malla curricular, por cada periodo académico ordinario";

Que, el artículo 111 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala que, "Los estudiantes de la UNEMI podrán matricularse hasta por tercera ocasión en una misma asignatura, curso o su equivalente.

Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en esta institución.

En el caso que el estudiante desee continuar en la Universidad, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula";

Que, el artículo 115 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala que, "Los deberes de los estudiantes, serán los siguientes: (...) 13. Pagar los valores correspondientes a las matrículas y aranceles de cursos o sus equivalentes, por pérdida de la gratuidad (...)";



2. Condiciones socioeconómicas

El estudiante en cada proceso de matriculación aplicará a través del Sistema de Gestión Académico (SGA) la **Ficha Socioeconómica**, la misma que recopila datos e información del estudiante en once (11) indicadores como determina el Manual de la Ficha Socioeconómica, proceso que es ejecutado por la Dirección de Bienestar Universitario:

• Indicador 1: Estructura familiar y datos económicos.

• Indicador 2: Nivel de educación y actividad económica del hogar.

• Indicador 3: Características de la vivienda.

• Indicador 4: Hábitos de consumo.

Indicador 5: Posesión de bienes.

• Indicador 6: Acceso a tecnología.

• Indicador 7: Instalaciones.

• Indicador 8: Actividades extracurriculares.

• Indicador 9: Recursos para el estudio.

Indicador 10: Salud del estudiante (entorno).

• Indicador 11: Salud del estudiante (propias).

Con base en el Manual de la Ficha Socioeconómica, se ubicará al estudiante en un nivel, descrito en la siguiente tabla:

Rango de Ubicación del Nivel Socioeconómico del Estudiante					
Rango de Punta Final (puntos)			Nivel Socioeconómico		
845.1	-	1.000	A = Alto		
696.1	-	845	B = Medio alto		
535.1	-	696	C+ = Medio típico		
316,1	-	535	C- = Medio bajo		
0	-	316	D = Bajo		

Fuente: Manual de la Ficha Socioeconómica

3. Factor de ponderación

El factor de ponderación denominado **FP**, es el porcentaje que el estudiante aplicará al momento del pago del arancel de los cursos o asignaturas correspondientes a la malla curricular o plan de estudios de la carrera de grado que se matricule en el respectivo



periodo académico. El FP estará asociado al nivel socioeconómico que este obtenga en la aplicación de la Ficha Socioeconómica Individual previo o cuando se matricule. Se tomará el último nivel para la aplicación de su FP.

A continuación, se muestra el FP articulado a cada nivel socioeconómico individual que obtenga el estudiante al momento de aplicar la ficha:

Nivel			
Socioeconómico	FP		
A = Alto	100%		
B = Medio alto	80%		
C+ = Medio típico	60%		
C- = Medio bajo	40%		
D = Bajo	20%		

4. Cálculo del valor del crédito

El crédito académico es la unidad cuantitativa y cualitativa de medida, para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo y aprendizaje práctico/experimental. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante en las distintas actividades de aprendizaje previstas en el plan de estudios.

Para el cálculo del valor de crédito que regirá por año con duración de dos periodos académicos, se tomará en consideración los siguientes valores aspectos:

- a) Valor de Crédito correspondiente al año de aplicación:
 - \circ VC_t
- b) Ingreso total de la Universidad en el periodo anterior al año de aplicación. Se denominará:
 - \circ IngresoUNEMI_{t-1}
- c) Número de estudiantes promedio matriculados en el periodo anterior al año de aplicación. Se denominará:
 - \circ Estudiantes_{t-1}
- d) Número de periodos académicos por año:
 - o Periódos académicos
- e) Límite inferior de cobro, es el porcentaje permitido que la Universidad Estatal de Milagro podrá cobrar por concepto de arancel, en aplicación a la disposición general del reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la Educación Superior Pública.
 - o Linf_{def}



- f) Número de créditos (promedio) de las carreras de grado:
 - NumCreditos
- g) Número de periodos académicos (promedio) por carrera:
 - NumPeridosAcadémicosCarrera

La fórmula para determinar el Valor de Crédito en el presente periodo, está dado por:

$$VC_{t} = \frac{\frac{IngresoUNEMI_{t-1}}{Estudiante_{t-1}}x}{\frac{NumHorasCarrera}{NumPeri\'odosAcad\'emicosCarrera}}xLinf_{def}$$

El VC_t tendrá afectación directa si el $Linf_{def}$ se encuentra entre los valores del 0.10 al 0.50 (10% al 50%). A mayor valor de $Linf_{def}$, como resultado será un mayor valor de crédito por asignatura a cancelar del arancel.

Para determinar el VC_t , se tomará como ejemplo lo correspondiente al año 2017 y su periodo académico mayo 2017 — mayo 2018, los valores son:

a)	$IngresoUNEMI_{t-1}$	$= IngresoUNEMI_{2017}$	=	\$22,067,362.65
b)	$Estudiantes_{t-1}$	= Estudiantes ₂₀₁₇	=	5,199
c)	c) Periódos Académicos		=	2
d)	$Linf_{def}$		=	0.10
	(10%) ¹			
e)	NumCreditos		=	236 ²
f)	NumPeriódosAcad	émicosCarrera	=	8 ³

$$VC_{t} = \frac{\frac{\$22,067,362.65}{5,199}x \frac{1}{2}x0.10}{\frac{236}{8}}$$

$$VC_{t} = \$7.19$$

Nota: Aplicando un valor de $Linf_{def}$ = 0.50 (50%) el Valor de crédito a cancelar por asignatura ascendería a VC_t = \$35.97.

 $^{^1}$ Con base en la Disposición General Primera del Reglamento para Garantizar el cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública del CES. La institución aplicará, $Linf_{def}$ = 0.10 (10%).

² Información proporcionada por el Reporte del Sistema de Gestión Académico del número de créditos por carrera de grado vigente en la Universidad Estatal de Milagro.

³ Información proporcionada por el Reporte del Sistema de Gestión Académico del número de periodos académicos ordinarios por carrera de grado vigente en la Universidad Estatal de Milagro.



5. Cálculo del Arancel por estudiante

El pago del arancel de un estudiante⁴ estará correlacionado al nivel socioeconómico del mismo, el cual permitirá determinar el monto a cancelar de un crédito, denotado como $VCSE_t$, de la siguiente manera se observa el valor a cancelar por crédito por asignatura de acuerdo a su nivel socioeconómico:

Nivel Socioeconómico	FP	Valor de crédito por asignatura a cancelar $(VCSE_t = VC_t x FP)$
A = Alto	100%	VC_t x FP = \$7.19 x 1.00 = \$7.19
B = Medio alto	80%	VC_t x FP = \$7.19 x 0.80 = \$5.75
C+ = Medio típico	60%	VC_t x FP = \$7.19 x 0.60 = \$4.31
C- = Medio bajo	40%	VC_t x FP = \$7.19 x 0.40 = \$2.88
D = Bajo	20%	VC_t x FP = \$7.19 x 0.20 = \$1.44

En este escenario, el estudiante al matricularse en el periodo académico deberá cancelar como arancel denotado: $ValorArancel_t$.

$$CostoAsig_t = VCSE_t \ x \ NumCreditoAsig_t$$

$$ValorArancel_t = \sum_{i=1}^{n} CostoAsign_{ti}$$

 $ValorArancel_t = CostoAsign_{t1} + CostoAsign_{t2} + CostoAsign_{t..n}$

Donde las variables: $VCSE_t$, es el valor del crédito según nivel socioeconómico del estudiante; NumCreditoAsig, es el número de créditos de la asignatura; CostoAsign, es el costo de cada asignatura; y, $ValorArancel_t$, es la suma total del costo de cada asignatura en la que el estudiante se matricula y no tiene derecho a la gratuidad⁵.

⁴ Artículo 7 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública define lo que denomina "Estudiante Regular", al mismo que en cada periodo académico se matricula en al menos el 60% de los cursos, asignaturas o sus equivalentes articulado a la malla curricular o plan de estudios de la carrera de grado. Si un estudiante estudia más de dos carreras, la contabilización se realizará a la carrera por la cual obtiene la gratuidad (una sola carrera), las otras carreras no aplicarán la gratuidad y por ende el pago es total del valor de arancel y matrícula.

 $^{^{5}}$ Si un estudiante que mantiene la gratuidad y no cumple la condición de **estudiante regular**, deberá cancelar $VCSE_t$ en todas las materias que se matricule incluso las que tome por primera vez. Si un estudiante cumple la condición, este deberá cancelar $VCSE_t$ solo en el caso de materias cuando tiene pérdida parcial y temporal de la gratuidad o pérdida total de la misma. Un estudiante pierde definitiva de la gratuidad, cuando repruebe, en términos acumulativos, el 30% o más del total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando o cuando se encuentre cursando una segunda carrera en el sistema de educación público.



Nota: El Sistema de Gestión Académico de la Universidad Estatal de Milagro, determinará por cada estudiante el porcentaje de gratuidad, las asignaturas que aún posee gratuidad y demás aspectos asociados.

6. Valor de la matrícula y valor total a cancelar en el periodo académico

6.1 Matrícula

Como estipula la normativa vigente, el valor de la matrícula⁶ estará definido por el porcentaje multiplicado por el valor del arancel que el estudiante cancelará al matricularse en sus cursos o asignaturas. Por lo cual, se deberá aplicar la siguiente fórmula:

$ValorMatricula_t = PorcMatricula\%xValorArancel_t \le MaxMatricula_t$

 $PorcMatricula_t^7$, es el porcentaje máximo de cobro aplicado al valor del arancel, para el cálculo de la matrícula.

 $MaxMatricula_t$, es máximo valor en dólares por concepto de cobro matrícula.

Como ejemplo para la aplicación, se tomará como base el periodo 2017, $PorcMatricula_t = PorcMatricula_{2017} = 0.10$ (10%) y $MaxMatricula_t = MaxMatricula_{2017} = 10.00 . En resumen, la fórmula para el valor de la matrícula estará representada por:

$ValorMatricula_t = 0.10xValorArancel_t \le 10.00

6.2 Valor total a cancelar

Finalmente, el valor total a cancelar por el estudiante en cada periodo académico al momento que se matricule denotado como $ValorTotalCancelar_t$, será:

 $ValorTotalCancelar_t = ValorMatricula_t + ValorArancel_t$

En donde t, representa el año de aplicación. Ejemplo t=2017.

⁶ Es el valor que la institución cobrarán al estudiante una sola vez en cada período académico, por concepto de gastos administrativos y servicios generales.

⁷ Este valor está articulado al cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública (CES). El Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS) podrá realizar el cambio del porcentaje, previo informe técnico de la Dirección Administrativa y Financiera y del Vicerrectorado Académico y de Investigación.



CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General(E) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: Que el MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA CLASIFICACIÓN DE NIVELES EN EL PAGO DE MATRÍCULA Y ARANCELES DE ESTUDIANTES DE GRADO QUE NO CUMPLEN CON LAS CONDICIONES PARA GRATUIDAD EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, fue aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-18-2019-Nº1, el 17 de octubre de 2019.

Milagro, 21 de octubre de 2019

Lic. Diana Pincay Cantillo SECRETARIA GENERAL(E)

